

Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	201610088026447
Asunto	Notificación vía LexNET (múltiple)/DILIGENCIA DE ORDENACION TEXTO LIBRE/
Remitente	JUT.JAT. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de Castellón de la Plana/Castellón de la Plana, Castellón/Castelló [1204042003]
Destinatarios	JDO. PRIMERA INSTANCIA PESUDO ARENOS, EVA MARIA [00029] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Castelló
Fecha-hora envío	14/01/2016 10:57
Documentos	0003509_2016_001_120404200020080001238-6696406-1.rtf(Principal) Hash del Documento: c12a61f3ed291e7f6dc83a60235cae67007d72f
Datos del mensaje	Tipo procedimiento 1NU Nº procedimiento 000151/2008 Detalle de acontecimiento DILIGENCIA DE ORDENACION TEXTO LIBRE NIG 1204042220080001242

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
14/01/2016 12:28	PESUDO ARENOS, EVA MARIA [00029]-Ilustre Colegio de Procuradores de Castelló	LO RECOGE	
14/01/2016 11:00	Ilustre Colegio de Procuradores de Castelló (Castellón de la Plana/Castelló de la Plana)	LO REPARTE A	PESUDO ARENOS, EVA MARIA [00029]-Ilustre Colegio de Procuradores de Castelló

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



V.P. B. Solado

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 2 DE CASTELLON

Procedimiento: **ORDINARIO 360/2008**
(PIEZA EJECUCIÓN DE SENTENCIA)

AUTO

En CASTELLÓN, a 11 de enero de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 11 de enero de 2011 se dictó la Sentencia nº 15 en el presente procedimiento, cuyo Fallo tenía el siguiente tenor literal:

“Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por TERESA TORRES CLEMENTE, MANUEL PUERTA GONZÁLEZ, RAPHAEL PASCAL RAYMOND DE GUBERNATIS, MIGUEL BOLUMAR LARA y VICENTE ALONSO SALVADOR contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del AYUNTAMIENTO DE SEGORBE de fecha 2 de abril de 2008 de liquidación del primer y segundo plazos de las cuotas de urbanización de la UE 25 del PGOU de Segorbe, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del AYUNTAMIENTO DE SEGORBE de 23 de abril de 2008 de Rectificación de Errores en la liquidación del primer y segundo plazos de las cuotas de urbanización de la UE 25 del PGOU de Segorbe, y contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del AYUNTAMIENTO DE SEGORBE de fecha 21 de mayo de 2008 por el que se desestiman las alegaciones formuladas contra el acuerdo de 23 de abril de 2008; declarando ajustados a Derecho los referidos Acuerdos, sin que proceda hacer expresa imposición de las costas procesales causadas”.

SEGUNDO.- Recurrída en apelación, se dictó Sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 27 de marzo de 2015, en la que se fallaba:

“1.- Estimar en parte el recurso de apelación número 692/2011, interpuesto por D^a Teresa Torres Clemente y otros contra la sentencia nº 15/11, de 11 de enero de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Castellón en el recurso contencioso-administrativo número 360/2008 seguido ante ese Juzgado.

2.- Revocar parcialmente la sentencia apelada, y anular, por ser contrario a derecho, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Segorbe de 23 de abril de 2008, así como los actos de liquidación de cuotas individuales giradas por el Ayuntamiento a los recurrentes.

3.- Desestimar, en lo demás, el recurso de apelación.

4.- No efectuar expresa imposición de las costas procesales causadas en esta segunda

instancia.”

TERCERO.- Con fecha de 16 de noviembre de 2015 se ha presentado por la representación de la parte actora, solicitud de ejecución forzosa de la sentencia referida, dando traslado a la parte demandada, y tras la formulación de sus alegaciones, quedaron los autos vistos para dictar la resolución correspondiente.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte ejecutante alega que la consecuencia final del fallo de la sentencia es que el Ayuntamiento de Segorbe debe devolver, a los demandantes, las cantidades que pagaron por el concepto de cuotas individuales de urbanización, más los intereses desde la fecha de su pago y los gastos por aval que se les hubieran generado, y respecto a D. Raphael Pascal Raymond de Gubernatis, que no ha abonado su cuota, el efecto de la anulación es que queden sin efecto los actos realizados en reclamación de su pago, y la vía de apremio iniciada.

La administración demandada se opone alegando que no procede la devolución en los términos solicitados.

SEGUNDO.-Examinadas las actuaciones, se ha de indicar que la sentencia cuya ejecución se pretende no hay pronunciamiento alguno sobre la devolución de las cuotas urbanísticas, por lo que lo pretendido por la actora excede de lo resuelto en el fallo de la sentencia, infringiendo lo dispuesto en el artículo 103 de la LJCA, por lo que se desestima la ejecución pretendida.

TERCERO.-Establece el artículo 139.1 de la LJCA: “1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”.

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad”.

De conformidad con el mismo, se imponen las costas a la parte ejecutante, al haber sido rechazada su pretensión, con el límite máximo de 375 euros.

PARTE DISPOSITIVA

DESESTIMAR la demanda de ejecución forzosa interpuesta por la representación de

DÑA. TERESA TORRES CLEMENTE, D. MANUEL PUERTA GONZÁLEZ, D. RAPHAEL PASCAL RAYMOND DE GUBERNATIS, D. MIGUEL BOLUMAR LARA y D. VICENTE ALONSO SALVADOR, imponiéndose las costas a la parte ejecutante con el límite máximo de 375 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación.

Así lo acuerda, manda y firma, Pablo de la Rubia Comos, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Castellón.